

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DISTRITAL BAJO EL ESTÁNDAR MIPG		
	GESTIÓN CONTRAVENCIONAL Y TRANSPORTE PÚBLICO		
	PROTOCOLO PARA LA SALIDA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS		
	CÓDIGO:PM05-PR02-PT01	VERSIÓN:007	FECHA: 2025-02-24

TABLA DE CONTENIDO

1. [OBJETIVO](#)
2. [INTRODUCCIÓN](#)
3. [ASPECTOS GENERALES](#)
 - 3.1 [Documentos del ciudadano o ciudadana](#)
 - 3.2 [Circunstancias especiales](#)
 - 3.3 [Documentos del vehículo](#)
 - 3.4 [Documentos exigidos para vehículos de servicio público](#)
 - 3.5 [Servicio Público Individual](#)
 - 3.5.1 [Servicio Especial y Pasajeros\(as\) por carretera](#)
 - 3.5.2 [Servicio colectivo urbano y/o transporte municipal](#)
 - 3.5.3 [Servicio Oficial](#)
 - 3.5.4 [Vehículos de placas extranjeras](#)
 - 3.5.5 [Micromovilidad - Triciclo con pedaleo asistido–Tricimoto -Patinetas](#)
4. [PROPIETARIOS\(AS\) Y/O INFRACTORES\(AS\)](#)
 - 4.1 [Identificación para personas naturales](#)
 - 4.2 [Documentos de identificación para extranjeros\(as\)](#)
 - 4.3 [Requisitos para personas jurídicas](#)
5. [ENTREGA VEHICULO TRANSPORTE PÚBLICO PROVISIONAL \(Artículo 125 parágrafo 3 C.N.T.\)](#)
6. [TRÁMITES INCIDENTALES](#)
 - 6.1 [REINCIDENCIAS](#)
 - 6.2 [EMBRIAGUEZ](#)
 - 6.3 [DESINTEGRACIÓN DE VEHÍCULOS](#)
 - 6.4 [LICENCIA DE TRÁNSITO](#)
 - 6.5 [LICENCIAS DE CONDUCCIÓN](#)
 - 6.6 [JUDICIALIZACIONES](#)
 - 6.7 [REGISTRO DE ALERTAS DE VEHÍCULOS NO ENTREGADOS](#)
 - 6.8 [PODERES](#)
 - 6.9 [EVIDENCIA DE PATIOS - TOMA DE EVIDENCIA PREVIA ENTREGA REGISTROS CHASIS](#)
7. [AUTORIZACIÓN DE SALIDAS EN FENIX POR AUTORIDAD DE TRÁNSITO](#)
 - 7.1 [AUTORIZACION DE SALIDAS VEHÍCULOS PÚBLICOS DE FORMA PROVISIONAL](#)
 - 7.2 [EXONERACIÓN O DEVOLUCIÓN DE SUMAS PAGADAS O A PAGAR POR CONCEPTO DE PATIOS Y GRÚA](#)
 - 7.3 [INFRACCIÓN C02](#)
8. [DEFINICIONES](#)
- ANEXO. [REQUISITOS SUBSANACIÓN - INMOVILIZACION DE VEHICULO AUTOMOTOR](#)

1. OBJETIVO

Crear una guía con carácter protocolario en la cual se precisen las directrices relacionadas con la entrega de vehículos inmovilizados, las cuales deberán ser consideradas en sus decisiones por cada uno de los actores que hacen parte del proceso, en especial los responsables del mismo.

En tal sentido, este documento unifica los criterios normativos y procedimentales en los casos en que existan vacíos legales para la toma de decisiones por parte de la Subdirección de Contravenciones, Autoridades de Tránsito, abogados(as) y/o apoyos legales en los procedimientos relacionados con la entrega de vehículos inmovilizados por infracciones al tránsito y al transporte que se surten al interior de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Además, constituye una herramienta auxiliar a la cual se le debe dar cumplimiento en la interpretación de los preceptos contenidos en el Código Nacional de Tránsito, sus Decretos y Resoluciones para los procedimientos adelantados en la Subdirección de Contravenciones.

2. INTRODUCCIÓN

El presente documento debe ser utilizado como material de apoyo en la gestión administrativa, relacionada con el PM05-PR02 Procedimiento Entrega de Vehículos Inmovilizados por infracciones a las normas de tránsito y transporte, así como trámites incidentales siendo una herramienta de consulta cuando se presenten novedades no contempladas en la Ley.

3. ASPECTOS GENERALES

El(la) abogado(a) deberá verificar con antelación al proceso de entrega, el historial de comparendos del caso en concreto, para ello deberá consultar en FENIX en el módulo “Histórico” por consulta de ciudadano(a), como se ilustra a continuación:

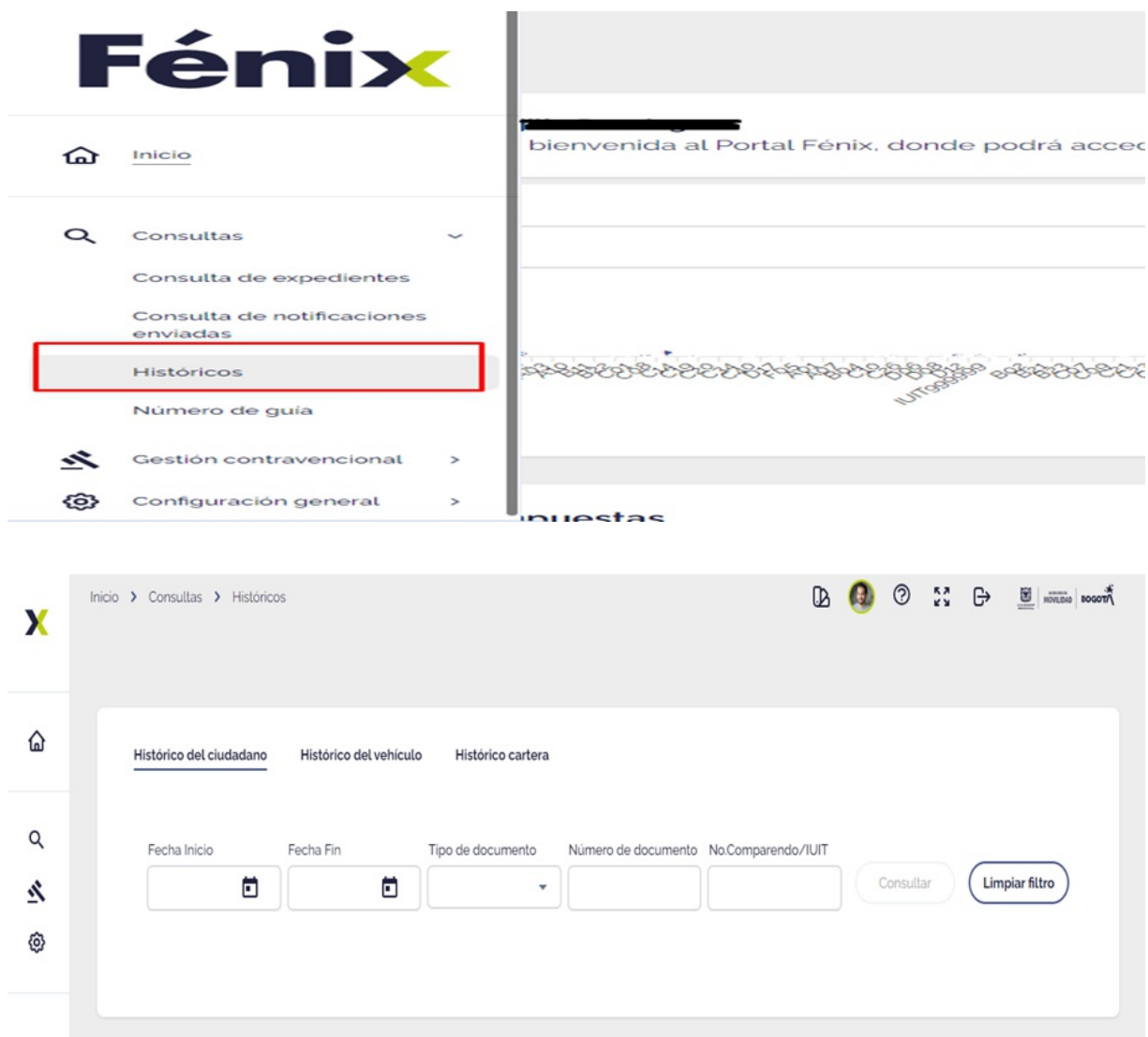


Figura 1. Ilustración de consulta de comparendo
Fuente: FENIX

3.1 Documentos del ciudadano o ciudadana

Documento de identificación físico o digital, solo en los casos en que no funcione la identificación biométrica y sea necesario usar la herramienta de reconocimiento facial de OLIMPIA o la validación del (de la) documentólogo(a).

3.2 Circunstancias especiales

En el evento que el propietario o propietaria del vehículo, se encuentre **fallecido(a)** y no se haya llevado a cabo el proceso de sucesión; para la entrega del vehículo, deberá solicitarse los siguientes documentos, en virtud del principio de buena fe y no hacer más gravosa la situación al ciudadano o ciudadana:

- Registro civil de defunción del propietario o propietaria del vehículo. (Para constatar la información, se debe realizar la consulta en Registraduría Nacional del Estado Civil, para establecer si la cédula se encuentra como no vigente)
- Partida de bautismo para los(as) nacidos(as) antes del 15 de junio de 1938 o Registro civil de nacimiento para los(as) nacidos(as) desde el 15 de junio de 1938, ello para acreditar el parentesco (padre o madre e Hijo(a)).
- Partida de Matrimonio o Registro civil de Matrimonio, si el matrimonio se celebró antes o después del 15 de junio de 1938 respectivamente (cuando se encuentren casados).

Los anteriores documentos se solicitan, en aplicación de lo establecido en el Decreto 1260 de 1970, para acreditar el parentesco o estado civil que tuvo el(la) causante.

- Declaración juramentada de la convivencia con el(la) causante (cuando quien se presenta en compañero(a) permanente).

Cuando la reclamación del vehículo, lo realizan los(as) posibles herederos(as), se deberá allegar autorización autenticada en notaria debidamente otorgada a uno(a) de ellos(as), o poder a un(a) abogado(a) para que los represente en la diligencia administrativa, en donde en todo caso se dejará bajo gravedad de juramento por los(as) interesados(as) la manifestación del desconocimiento de la existencia de otros(as) posibles herederos(as) con igual o mejor derecho, so pena de las consecuencias legales que dicha omisión acarrearía.

Finalmente, de los(as) herederos(as), se deberá anexar fotocopia del documento de identidad, para que repose en el expediente

de salida de vehículo.

En caso que al momento de realizar la verificación de los registros del automotor en el sistema informativo RUNT se identifique que este registra anotación de limitación a la propiedad registrada por Juzgados Penales, Juzgados Promiscuos, en calidad de Juzgado Penal, así como Fiscalías de todo el país, el(la) solicitante deberá adjuntar oficio dirigido por la autoridad competente que realizó dicha anotación, realizando su entrega provisional o definitiva, oficio que deberá validarse por parte del personal encargado para verificar su origen y veracidad con la autoridad que lo haya expedido.

3.3. Documentos del vehículo

Consulta en RUNT por placa para verificar datos de generales del vehículo vigencia de SOAT y Técnico –mecánica, limitaciones, tarjeta de operación de vehículos de radio de operación nacional, solicitudes y trámites.

3.4. Documentos exigidos para vehículos de servicio público

Para todas las inmobilizaciones de vehículos de servicio público, previo agendamiento a través de la página web https://www.ventanillamovilidad.com.co/Ventanilla_Única_de_Servicios (Secretaría Distrital de Movilidad), se deberán presentar, los documentos señalados a continuación:

3.5. Servicio Público Individual

- Tarjeta de operación vigente, cuando su radio de acción sea distrital
- Tarjeta de Control vigente y refrendada para el último mes.
- Consulta en RUNT de seguros de responsabilidad contractual y extracontractual.
- Autorización expedida por el Organismo de Tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo, en caso que su radio de acción sea urbana o municipal y la inmovilización se origine por infracciones al transporte (IUIT)

Si el ciudadano o ciudadana comparece en calidad de propietario(a) no infractor(a), se verificará la categoría de su licencia de conducción para determinar que se encuentre autorizado para conducir servicio público y se entregará transitando, conminándolo a no prestar el servicio sin la tarjeta de control correspondiente, en caso de presentarse el(la) infractor(a) o autorizado(a) deberá presentar tarjeta de control vigente.

Si se presenta el(la) infractor(a) o autorizado(a) y el vehículo tiene la revisión técnico – mecánica vencida, la tarjeta de control no se puede refrendar por lo tanto no es necesaria su presentación. Además, la autorización de la salida debe ser provisional y en grúa suscribiendo el compromiso de que trata el artículo 125 parágrafo 3 de la ley 769 de 2002, señalando en el Acto Administrativo de Salida la dirección exacta donde se debe llevar el vehículo

3.5.1. Servicio Especial y Pasajeros(as) por carretera

- Consulta en RUNT tarjeta de operación vigente.
- Autorización expedida por la Superintendencia de Transporte en el caso que su radio de acción sea nacional cuando se trata de una infracción al transporte, conforme con la circular número 00000001 del ocho (08) de enero del 2016,
- Consulta en RUNT de los Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigentes.

3.5.2. Servicio colectivo urbano y/o transporte municipal

- Tarjeta de operación.
- Consulta en RUNT de los Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual
- Autorización expedida por el Organismo de Tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo, en caso de que su radio de acción sea urbana o municipal y la inmovilización sea por un (IUIT).

3.5.3. Servicio Oficial

En los casos en los cuales la entrega se haga a favor del propietario o propietaria:

- Acta de adjudicación. Para determinar la legitimación del (de la) responsable del vehículo, debe presentar acta de resolución de adjudicación emitida por el(la) jefe de transporte de la entidad competente o quien haga sus veces al cual está a cargo el vehículo.
- La autorización del (de la) jefe de vehículos de la Entidad oficial.
- Resolución de nombramiento del (de la) jefe de vehículos que emite la autorización.

3.5.4. Vehículos de placas extranjeras

- Permiso expedido por la Autoridad competente.
- Los vehículos extranjeros que ingresen al territorio nacional deberán portar SOAT.

- Deberán portar revisión técnica mecánica vigente, si superan los tres meses de circulación.
- Documento para acreditar la propiedad.

3.5.5. Micromovilidad - Triciclo con pedaleo asistido-Tricimoto -Patinetas

- Documento que acredite propiedad, en la cual se registre número de serie del marco, para la entrega de triciclo con pedaleo asistido y/o tricimoto.
- Para las patinetas, debe presentar la factura de compra y el certificado de la existencia y representación legal del operador.

En todo caso, en aquellos eventos en donde la infracción cometida por el Triciclo con pedaleo asistido – Tricimoto se encuadre en un H02, D02, se debe validar en el documento de peritaje las condiciones técnicas del Triciclo con pedaleo asistido – Tricimoto, es decir que, si del mismo se concluye que es un automotor, deberá subsanar de acuerdo con la infracción cometida, incluyendo dentro de las acciones a realizar, el retiro del motor, si es del caso.

Particularmente en estos casos se debe verificar la aplicabilidad de la Resolución 160 de 2017 ***‘Por la cual se reglamenta el registro y la circulación de los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadriciclo y se dictan otras disposiciones’***.

4. PROPIETARIOS(AS) Y/O INFRACTORES(AS)

4.1 Identificación para personas naturales

En los casos en que no se pueda realizar la identificación biométrica por fallas en la comunicación con Registraduría, ausencia de energía eléctrica, o imposibilidad de cotejo se deberá validar el documento físico o digital.

- Documento de identidad para nacionales físico o digital: el documento válido será la cédula de ciudadanía para los ciudadanos o ciudadanas nacionales sin importar que tengan doble nacionalidad y que cumplan con el requisito de mayoría de edad, Ley 43 de 1993.
- El documento contraseña será válido para identificarse por el tiempo de vigencia.
- Menores de edad: Tarjeta de identidad y/o registro civil; se hará entrega del vehículo automotor siempre y cuando tenga licencia de conducción vigente. Este procedimiento podrá llevarse a cabo sin el acompañamiento de su representante legal.

4.2. Documentos de identificación para extranjeros(as)

- Turista o persona en tránsito: Pasaporte y para turista andino, documento que acredite el ingreso al país cuando pertenezca a la comunidad andina (Bolivia - Ecuador - Perú).
- Extranjero(a) con permiso temporal: Permiso Especial de Permanencia o cédula de extranjería.
- Ciudadanos(as) venezolanos(as): Permiso especial de permanencia, Permiso por protección temporal (PPT) pasaporte, cuando no cuente con este permiso, se adelantará la atención teniendo en cuenta que el sistema de información admite registro de las cédulas venezolanas.
- Extranjeros(as) residentes: cédula de extranjería o con visas de trabajo. (Resolución 5797 de julio 25 de 2017, Ministerio de Relaciones Exteriores).

4.3. Requisitos para personas jurídicas

- Consulta en el **Registro Único Empresarial y Social** del cual se tomará captura de pantalla que se integrará a la foliatura del expediente de salida.

5. ENTREGA VEHICULO TRANSPORTE PÚBLICO PROVISIONAL (Artículo 125 parágrafo 3 C.N.T.)

La entrega del vehículo de transporte público en forma provisional, se hará al propietario o propietaria o al infractor o infractora previa suscripción del acta de compromiso de subsanar la falta que dio origen a la inmovilización en los términos de Ley.

El acta de entrega de vehículo de transporte público provisional debe contener todos los elementos necesarios establecidos en la Ley, ya que este documento es el origen de la investigación administrativa de la que trata el parágrafo tercero del artículo 125, los cuales son:

- El acta de compromiso debe ser clara en relación a la subsanación que se debe realizar.
- El acta de compromiso debe ser suscrita por el infractor o infractora y/o el propietario o propietaria y en el caso que el propietario o propietaria designe un(a) apoderado(a) o autorizado(a) se entenderá que dicha autorización tiene incluida la voluntad del compromiso y que conoce lo establecido en el artículo 125 parágrafo 3.
- Copia de esta acta se remitirá a la dirección registrada en el RUES de la empresa donde se encuentra afiliado el

vehículo, con el fin de informar la obligatoriedad de la subsanación.

- En el acta deberá indicarse de forma textual el contenido del parágrafo 3 Artículo 125, a fin de informar el valor de la multa y las consecuencias del incumplimiento que estarán a cargo del propietario o propietaria.
- Cuando en la entrega de vehículo de servicio público inmovilizado se identifique una causal de subsanación diferente a la que dio origen al comparendo, se deberá dejar constancia de la novedad y el compromiso de subsanación en la respectiva acta de entrega.

6. TRÁMITES INCIDENTALES

6.1. REINCIDENCIAS

El(la) Profesional Universitario(a) o contratista designado, verificará si existen reincidencias de acuerdo con los artículos 7 de la Ley 1383 de 2010 y 124 del Código Nacional de Tránsito en el sistema contravencional FÉNIX, y de identificarse que el agendado cumple con los criterios legales, dará apertura de investigación, cuya notificación debe ser de forma personal; en el evento de que la persona reincidente no se encuentre presente, la notificación deberá adelantarse de acuerdo con el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando sean infracciones por contravenciones de tipo peatonal o cuando la infracción se comete en vehículo no automotor, no se adelantará el proceso de reincidencia, teniendo en cuenta que el fin del procedimiento está dirigido a suspender la licencia de conducción y para este tipo de conducta no se encuentra implicada la licencia de conducción del ciudadano o ciudadana. En aquellos casos en que un ciudadano o ciudadana se presente a realizar un procedimiento, presente la licencia física y se evidencie que su licencia de conducción se encuentra suspendida o retenida, se deberá realizar la retención material de la misma y el informe respectivo a la autoridad competente.

Este procedimiento de reincidencia se debe realizar una vez termine el trámite por el cual el ciudadano o ciudadana acude inicialmente a la administración; la omisión en el trámite de este procedimiento acarreará las sanciones legales y correspondientes.

Cuando en una apertura de un proceso de reincidencia se establezca que una de las sanciones corresponde a la infracción "F" de la ley 1696 del 2013, no se seguirá adelante con el proceso teniendo en cuenta que la licencia de conducción se encuentra suspendida por un término superior.

En relación a la reincidencia en infracción D-12, una vez verificada, dará origen a la cancelación de la licencia de conducción, previa investigación administrativa correspondiente.

En concepto del Ministerio de Transporte No 20241340742961 del 26 de junio de 2024, dicho órgano rector recordó que si bien la norma no establece cuánto tiempo debe transcurrir para aplicar sanción de inmovilización cuando se es reincidente en la infracción D12, señala que el artículo 124 de la Ley 769 de 2002 considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.

6.2. EMBRIAGUEZ

Se deben consultar las evidencias para conocer el grado de embriaguez y consultar el histórico de comparendos del ciudadano o ciudadana para determinar el tiempo de permanencia en el patio.

En caso de reincidencia por embriaguez, se tendrán en cuenta las sanciones con ocasión de los comparendos impuestos a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1696 de 2013, esto es diecinueve (19) de diciembre de 2013.

Cuando dentro de los documentos que allega el(la) agente de tránsito notificador(a) del procedimiento por embriaguez, no sea posible establecer el grado, como por ejemplo, en la embriaguez no alcohólica o mixta, o en los casos de tomas de pruebas paraclínicas pendiente de complementación de informe forense, el tiempo de inmovilización del vehículo automotor será el mínimo establecido en la Ley 1696 de 2013, aplicando el principio de favorabilidad.

Cuando se presente el presunto infractor o infractora a realizar la Audiencia respectiva y la autoridad en vía no hubiere retenido la licencia de conducción de manera preventiva, la autoridad administrativa, previo a la entrega del vehículo deberá solicitar la entrega del documento y realizar la retención respectiva.

El tiempo de suspensión o cancelación de la licencia de conducción por conducir en estado de embriaguez, se contará a partir de la firmeza del Acto Administrativo que resuelva la situación contravencional.

En el evento en que se registre accidente de tránsito con persona muerta y/o herida, la sanción que impone la Ley para estos casos estará incluida en las sanciones por embriaguez con tiempo de sanción igual o superior al término allí establecido.

Cuando en el procedimiento de embriaguez se encuentre involucrado un vehículo oficial, la copia del acta de entrega se remitirá a la Entidad propietaria del rodante para lo de su competencia

Si en el momento de hacer el trámite aún no se encuentra sancionada, deberá entenderse que su licencia de conducción está en estado retenida preventivamente, por lo que la entrega se hará únicamente en grúa determinando claramente en el acta de entrega el destino donde será descargado el rodante, o a un tercero autorizado con licencia de conducción vigente para la respectiva categoría.

6.3 DESINTEGRACIÓN DE VEHÍCULOS

De conformidad con el numeral 6 del artículo 16 de la Resolución 12379, para la cancelación de la matrícula de un vehículo automotor por voluntad de su propietario(a), se debe presentar ante la Autoridad de Tránsito, la certificación expedida por la entidad desintegradora debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte para proceder a validar a través del sistema RUNT, los datos ingresados por la entidad desintegradora del vehículo y la certificación de la revisión técnica de la DIJIN. El(la) Propietario(a) y/o Autorizado(a) debe obtener el Certificado de Revisión Técnica en Identificación de Automotores expedida por la DIJIN, la cual tiene por objeto garantizar que el vehículo no tiene ningún pendiente o requerimiento de una autoridad judicial y constatar que la identificación de motor, serie, chasis, clase, modelo y marca del vehículo objeto de desintegración física, coincidan con la información del certificado de tradición. Para la revisión, la Autoridad debe ordenar el traslado en grúa el automotor hasta la Calle 18ª No. 69F – 45, Barrio Montevideo o a la dirección que se encuentre autorizada por la DIJIN.

La entrega del vehículo de servicio público para desintegración se adelantará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 125 parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002.

Los documentos que debe allegar el(la) propietario(a) o su autorizado(a) para gestionar el trámite de salida de los patios son los siguientes:

- Certificado expedido por la desintegradora dirigido a la Secretaría Distrital de Movilidad, en la cual señale fecha y hora de recepción del automotor. Si el Certificado se presenta en un horario fuera del establecido la Autoridad de Tránsito procederá al estudio de la entrega.
- Formato de consignación derechos de DIJIN.

Si el vehículo está destinado a la desintegración no es necesario exigir documentos de registro ni operación vigentes, toda vez que el objeto de la desintegración es la cancelación de la licencia de tránsito, de lo cual se dejarán las constancias respectivas.

6.4 LICENCIA DE TRÁNSITO

De conformidad con el Art 34 del C.N.T., ningún vehículo puede circular por el territorio nacional sin licencia de Tránsito expedida por el Organismo donde este se encuentre matriculado.

Este documento puede ser presentado a la autoridad de tránsito de forma física o a través de la consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) de conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 artículo 17 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 6 de la Ley 2251 de 2022 y la circular No 20221010000601 del 3 de enero de 2022.

En los casos en que, al consultar el vehículo éste se encuentre a nombre de persona indeterminada, se hará la entrega del mismo con el boletín de rechazo de la Ventanilla Única de Servicios con el cumplimiento de requisitos y que el motivo de rechazo sea únicamente “vehículo inmovilizado”.

6.5 LICENCIAS DE CONDUCCIÓN

Este documento puede ser presentado a la autoridad de tránsito de forma física o a través de la consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) de conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 artículo 17 de la ley 769 de 2002 modificado por el parágrafo del artículo 6 de la Ley 2251 de 2022 y la circular No 20221010000601 del 3 de enero de 2022.

La vigencia de las licencias de conducción será las establecidas en el Artículo 25 de la ley 769 de 2002, el Decreto 019 de 2012 y la Resolución 1244 del 2019 (Ministerio de Transporte MT No. 20091340415191).

Dentro del territorio colombiano se permite la conducción de vehículos sin necesidad de homologación y/o refrendación a quienes visitan al país por tránsito o por turismo; será válida la licencia durante el tiempo de permanencia autorizada en el territorio colombiano.

Las personas colombianas domiciliadas en el exterior y residenciadas temporalmente en Colombia y las personas extranjeras residentes en nuestro país, que demuestren ser titulares de una licencia de conducción legalmente expedida en otro país que tenga relaciones diplomáticas o comerciales, podrán obtener licencia de conducción en la categoría equivalente a la otorgada en el exterior; significa lo anterior que, este grupo de personas sí deben tramitar la licencia de conducción en nuestro país con base en las equivalencias a las licencias expedidas en otro país.

La licencia de conducción presentada ante la Autoridad de Tránsito para adelantar algún trámite, debe registrarse como “activa” en el sistema RUNT.

Se autoriza una vez al día el uso de una licencia de conducción por ciudadano(a) para subsanar trámites ante la Autoridad de Tránsito, a excepción que los trámites sean personales, situación que será valorada por la autoridad de tránsito.

6.6 JUDICIALIZACIONES

Si al verificar el registro de comparendos se evidencia que el ciudadano o ciudadana presenta suspensión o cancelación de la licencia de conducción o de la actividad de conducir, se efectuará la retención del documento y se procederá con la elaboración de la denuncia de los hechos para ponerla a disposición de la autoridad competente.

Las judicializaciones que deba adelantar la Autoridad de Tránsito por presuntos punibles de los ciudadanos o ciudadanas que realicen trámites, deben estar acompañadas por informe del perito documentólogo en los casos que proceda, o las constancias

del funcionario o funcionaria que detecta la conducta presuntamente ilegal.

En las situaciones que se evidencian actuaciones ilícitas, se surtirá un informe por parte del funcionario o funcionaria que conoció en primera instancia de las presuntas ilicitudes, el cual será anexado a la denuncia que firma la autoridad de tránsito.

6.7 REGISTRO DE ALERTAS DE VEHÍCULOS NO ENTREGADOS

Estará a cargo de las Autoridades de tránsito el ingreso de la información a la base de datos que se creará y denominará “REGISTRO DE ALERTAS DE VEHÍCULOS NO ENTREGADOS”, de todos los vehículos sobre los cuales no se realizó entrega durante el turno designado, con el fin de realizar el seguimiento pertinente a cada uno de los casos, registrando las razones por las cuales no se procedió a la entrega; esta base tiene como fin ejercer un control sobre las solicitudes de salidas de vehículos que presentan inconveniente para su autorización, así, cada vez que un ciudadano o ciudadana reitere la solicitud de entrega del respectivo vehículo, la Autoridad de conocimiento debe de actualizar el registro de alerta, con su concepto de viabilidad de autorizar o no la entrega.

6.8 PODERES

Los poderes especiales, para autorizar la entrega de vehículo inmovilizado deberán contar con la presentación personal, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 inciso primero y Artículo 17 Numeral 12 del Decreto 019 de 2012, además, debe ser otorgado por el(la) propietario(a); el(la) autorizado(a) en ningún caso podrá entregar a un tercero el mandato a él conferido, con las excepciones que contempla la ley (Artículo 75 C.G.P.).

En consonancia con lo anterior, los poderes especiales se deben verificar con la Notaría que da fe de la presentación personal, de conformidad con lo señalado en el Decreto 019 de 2012, artículo 25 párrafo segundo.

Los poderes generales para entrega de vehículo inmovilizado, serán válidos con nota de vigencia NO superior a treinta (30) días calendario.

Si en el poder general existe la cláusula de otorgar poder, esta será válida para que el(la) apoderado(a) otorgue autorización o poder a un tercero para retiro de vehículo.

Cuando el poder especial tenga fecha anterior a la inmovilización, no tendrá validez para la autorización de la entrega del vehículo.

Cuando el(la) autorizado(a) para retirar de patios un automotor inmovilizado y cuyo(a) propietario(a) se encuentre en el exterior deberá presentar poder general o poder especial otorgado por el(la) propietario(a) facultándolo para actuar la Secretaría Distrital de Movilidad- Salida de vehículos. Dicho poder especial otorgado en el extranjero deberá ser otorgado ante cancillería o consulado, según el caso.

Revisar el país miembro del Convenio de La Haya de 1961 y que no requieren legalización del documento de autorización de salida de patios.

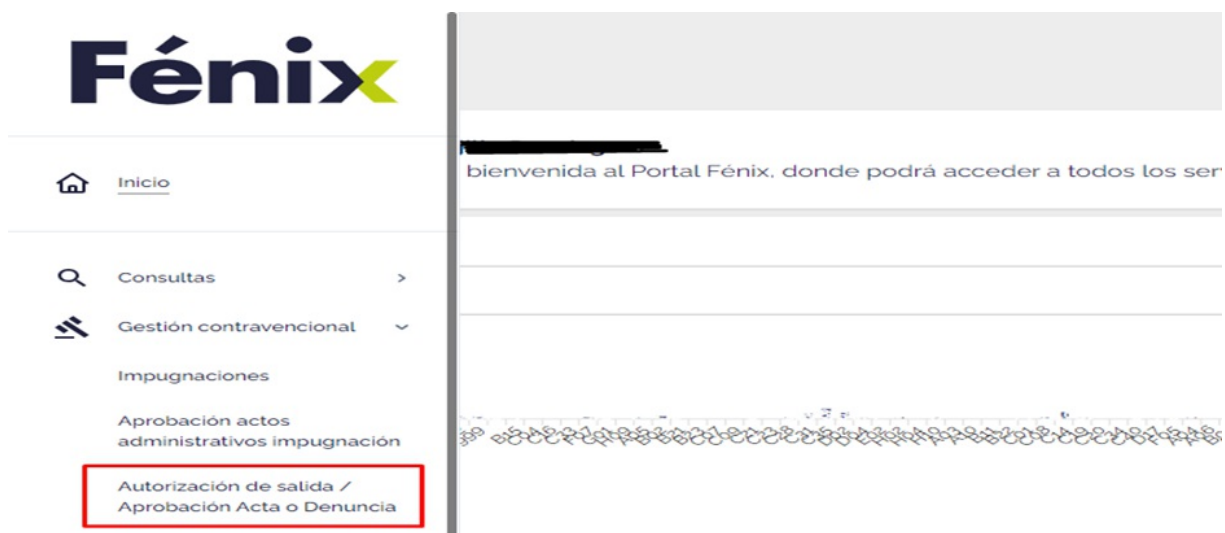
En todo caso, los poderes o autorizaciones deberán ser validados por los(as) funcionarios(as) designados(as) del Centro de Servicios de Movilidad - CSM.

6.9 EVIDENCIA DE PATIOS - TOMA DE EVIDENCIA PREVIA ENTREGA REGISTROS CHASIS

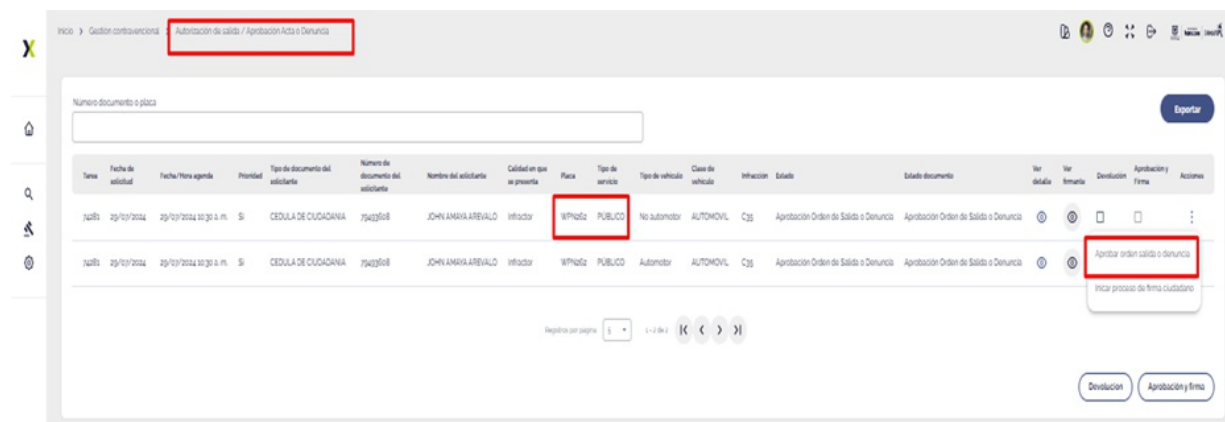
Cuando sean necesarios datos de evidencia física del automotor con el fin de corroborar color, logotipos de la empresa a la cual está afiliada, placas, número de chasis y de motor, la Autoridad de Tránsito solicitará mediante correo electrónico la información pertinente, al enlace de la Dirección de Atención al Ciudadano.

7. AUTORIZACIÓN DE SALIDAS EN FENIX POR AUTORIDAD DE TRÁNSITO

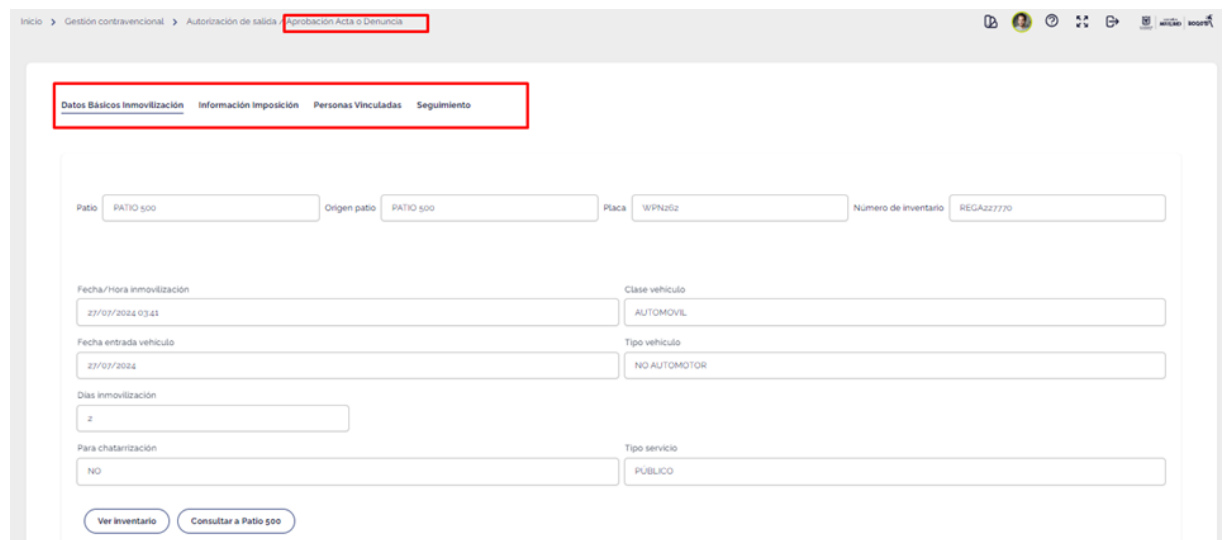
Una vez se cuente con la creación de la tarea del caso que se va autorizar en el sistema de información, el(la) profesional especializado(a) que funge como Autoridad de tránsito, deberá ingresar a FENIX para revisar los documentos soportes, y autorizar la salida con la firma del acta por el(la) profesional y el(la) ciudadano(a) que hace el trámite de salida, esto último si aplica para cada caso particular.



Una vez ingrese al módulo de autorización de salida, se enlistarán todas las tareas asignadas, donde se podrá ver, entre otros, la placa, nombre y cédula de la persona solicitante, tipo de servicio y estado. Así como también, permite la realización de dos acciones: Aprobar orden de salida o denuncia, e iniciar proceso de firma.



En la opción “aprobar orden de salida o denuncia” se ingresa a fin de visualizar datos básicos de inmovilización, información de imposición, personas vinculadas y el inventario de ingreso a patios.



En el evento en el que alguno de estos datos no corresponda con el caso, se podrá hacer la devolución al verificador desde la pestaña seguimiento, para que realice la corrección, evento en el cual la tarea sale de la bandeja y una vez realizada la corrección se asigna a la autoridad por cargas de trabajo. En el evento en que se requiera que llegue a la misma autoridad que realizó la devolución, la autoridad puede reasignar la tarea.

Si no resulta necesario realizar ninguna corrección, en la opción “ver detalles” de la parte inferior derecha se continúa con la revisión.

Requisito	Cumple	No cumple	No aplica	Medio de confirmación *	Observaciones	Acciones
Cedula de ciudadanía	☒	☐	☐	DOC		 
Poder o autorización	☐	☐	☒			
Licencia de conducción	☐	☐	☒			
Licencia de tránsito	☐	☐	☒			
Formato de subsanación de patios	☐	☐	☒			

En la opción regresar se vuelve a las tareas listadas a fin de iniciar el proceso de firma de ciudadano o ciudadana cuando ésta sea necesaria, y firma de la autoridad como último paso.

Para aquellas salidas en las que no haya una manifestación del (de la) solicitante diferente a la entrega del vehículo, no será necesaria su firma, pues la orden de entrega del vehículo es un acto unilateral de la autoridad de tránsito posterior a la verificación de la subsanación de la falta. Parágrafo 2 artículo 125 CNTT. En dicho evento se elegirá la opción “no” a la pregunta ¿desea iniciar el proceso de firma del ciudadano? y posteriormente se elegirá la opción “sí”, a la pregunta ¿desea aprobar la salida del vehículo?



¿Desea iniciar el proceso de firma del ciudadano?



¿Desea iniciar el proceso de aprobación?

Para los casos en los que sea necesaria la firma del ciudadano o ciudadana (ej. salidas provisionales, tenencias) se elegirá la opción “sí” a la pregunta ¿desea iniciar el proceso de firma del ciudadano? evento en el cual, el sistema enviará un correo con copia del documento al ciudadano para su firma electrónica.

Una vez el ciudadano o ciudadana haya firmado, se habilitará el campo para aprobación de la autoridad como se visualiza a continuación. Se selecciona el campo y se da clic en la opción “aprobar”.

Ver detalle	Ver firmante	Devolución	Aprobación y Firma	Acciones
		☐	☐	
		☐	☒	
		☐	☐	
		☐	☐	
		☐	☐	

Devolucion

Aprobación y firma

Para ver la imagen del comparendo, se debe ingresar por consulta de expedientes con número de comparendo, en este mismo módulo se pueden todos los documentos de la salida y el acta firmada cuando ya se haya autorizado la salida del vehículo.

7.1 AUTORIZACION DE SALIDAS VEHÍCULOS PÚBLICOS DE FORMA PROVISIONAL

En los casos en que la salida se autorice de manera provisional, el sistema creará una tarea automáticamente en el módulo de subsanaciones del sistema contravencional FENIX. Por lo que resulta necesario que se dé cumplimiento a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 125 del CNTT, y se emita comunicación vía ORFEO a la empresa a la cual está vinculada el vehículo con copia del acta de salida.

7.2 EXONERACIÓN O DEVOLUCIÓN DE SUMAS PAGADAS O A PAGAR POR CONCEPTO DE PATIOS Y GRÚA

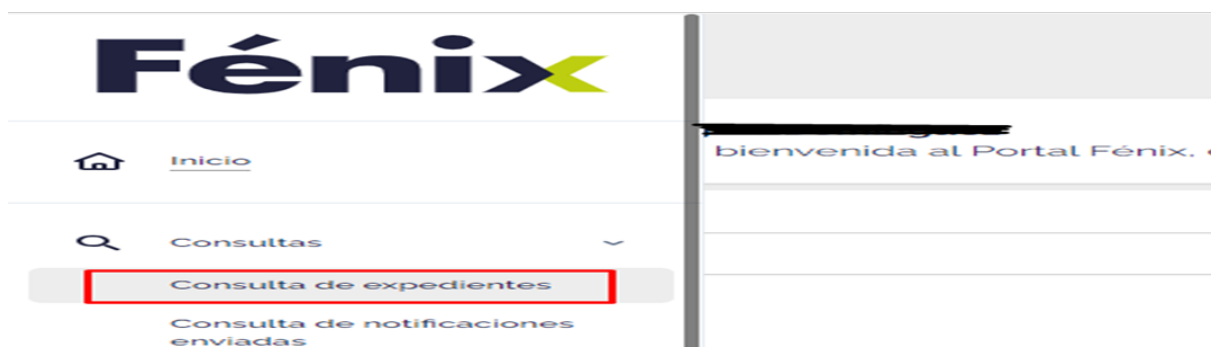
En aquellos casos en los que sobrevenga una causa o circunstancia ajena al(la) ciudadano(a) que impida el retiro oportuno del vehículo inmovilizado de los patios, y previa solicitud del(la) interesado(a) en la diligencia correspondiente, el(la) profesional especializado(a) con funciones de Autoridad de Tránsito evaluará cada caso particular. Bajo su discreción, podrá ordenar la exoneración total o parcial del pago por los servicios de grúa y patios, o la devolución de lo abonado por dichos conceptos.

Asimismo, en el marco del proceso contravencional, si se absuelve de responsabilidad al(la) ciudadano(a) por alguna de las causales (comprobada) de ausencia de responsabilidad y, en consecuencia, se desvirtúa el procedimiento de inmovilización en la vía realizado por el(la) agente de tránsito o el(la) agente civil, la Autoridad de Tránsito procederá a evaluar cada caso en particular. En este sentido, se podrá determinar la exoneración del pago de los servicios de patios o grúa, o la devolución de los montos abonados.

En tal caso, el(la) ciudadano(a) deberá remitir la solicitud a la Dirección de Atención al Ciudadano para que actúe conforme a su competencia, de acuerdo con las circunstancias particulares de cada situación.

7.3 INFRACCIÓN C02

Previo a autorizar la salida de un vehículo inmovilizado por la infracción C02, la autoridad deberá verificar que se haya realizado la notificación del comparendo a la persona responsable del vehículo al momento de la inmovilización (propietario(a) o infractor(a)), para lo cual ingresará a consulta de expedientes y con el número de comparendo podrá visualizar la notificación firmada por el ciudadano o ciudadana.



8. DEFINICIONES

Triciclo con pedaleo asistido: “Triciclo equipado con un motor auxiliar con potencia nominal continua no superior a 0,50 kW, que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del conductor. Dicha potencia deberá disminuir progresivamente conforme se aumente la velocidad del vehículo y se suspenderá cuando el conductor deje de pedalear o el vehículo alcance una velocidad de 25 km/h, el peso nominal de un Triciclo asistido no deberá superar los 270 kg”. (Tomado de la resolución 160 de 2017).

Tricimotor: “vehículo automotor de tres ruedas, con estabilidad propia y chasis de triciclo, provisto de un motor de combustión interna, eléctrico y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, de cilindraje no superior a 50 cm³, si es de combustión interna, y de potencia nominal no superior a 4 kW, si es eléctrico, cuya masa no es superior a 270 kg, y cuyo número máximo de acompañantes es igual a 3 incluido el conductor”. (Tomado de la resolución 160 de 2017).

Bicicleta con pedaleo asistido: Bicicleta equipada con un motor auxiliar con potencia nominal continua no superior a 0,35 kW, que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del conductor. Dicha potencia deberá disminuir progresivamente conforme se aumente la velocidad del vehículo y se suspenderá cuando el conductor deje de pedalear o el vehículo alcance una velocidad de 25 km/h, el peso nominal de una bicicleta asistida no deberá superar los 35 kg.

Cuadriciclo: Vehículo automotor de cuatro ruedas, con estabilidad propia, cuya masa en vacío sea inferior o igual a 450 kg para vehículos de transporte de personas o 600 kg para vehículos con posibilidad de transporte de mercancías dentro del chasis y cuerpo del vehículo, sin incluir la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, y con un motor de cilindrada mayor a 50 cm³ o cuya potencia sea inferior o igual a 15 kW para los que cuentan con motor eléctrico.

Motociclo, ciclomotor o Moped: Vehículo automotor de dos (2) ruedas, provisto de un motor de combustión interna, eléctrico y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, de cilindraje no superior a 50 cm³ si es de combustión interna ni potencia nominal superior a 4 kW si es eléctrico.

ANEXO. REQUISITOS SUBSANACIÓN - INMOVILIZACION DE VEHICULO AUTOMOTOR

INFRACCIÓN	SUBSANACIÓN PARA LA ENTREGA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	FUNDAMENTO JURÍDICO
	REQUISITOS PARA SUBSANACIÓN	
B01 Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.	El(la) infractor(a) y/o propietario(a) del vehículo debe presentar la licencia de conducción (física o por consulta en RUNT) o autorizar a un tercero que cuenta con licencia vigente y con la categoría correspondiente.	• Artículo 125 Ley 769 de 2002. • Resolución 1500 de 2005. • Resolución 3027 de 2010. • Ley 1383 de 2010. • Artículos 196 y 197 del Decreto 019 de 2012. • Resolución 217 de 2014. • Resolución 1244 del 03 de abril de 2019. • Ley 2251 de 2022. • Circular 20221010000601 del 3 de enero de 2022.
B02 Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida, de acuerdo a los siguientes casos: a) El(la) conductor(a) de servicio público que no refrende su licencia de conducción cada tres (3) años; b) El(la) conductor(a) de servicio público mayor de sesenta años (60) que no refrende su licencia de conducción anualmente; c) El(la) conductor(a) de servicio diferente al público que a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, no refrende su licencia de conducción cada tres (3) años; d) El(la) conductor(a) de servicio diferente al público, que no refrende su licencia de conducción cada cinco (5) años.	El(la) infractor(a) y/o propietario(a) del vehículo debe presentar la licencia de conducción (física o por consulta en RUNT) o autorizar a un tercero que cuenta con licencia vigente y con la categoría correspondiente.	• Artículo 125 Ley 769 de 2002. • Resolución 1500 de 2005 • Resolución 3027 de 2010. • Ley 1383 de 2010. • Artículos 196 y 197, Decreto 019 de 2012. • Resolución 217 de 2014. • Resolución 1244 del 2019. • Ley 2251 de 2022. • Circular 20221010000601 del 3 de enero de 2022.

B03 Conducir un vehículo sin placas, no portarlas en el extremo delantero o trasero, portarlas con obstáculos o en condiciones que dificulten su plena identificación, portar en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a éstas o que la imiten, o que correspondan a placas de otros países o, sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito. Realizar cambios en las características que identifican un vehículo automotor. Cambiar, modificar o adulterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo.	1. Presentar la placa original ante la Autoridad de Tránsito o instalarla al vehículo directamente en el patio; de esta última actuación, el(la) responsable en patios remitirá constancia de subsanación a la Autoridad de Tránsito. 2. En caso de no presentar la placa deberá allegar el documento denominado "TRÁNSITO LIBRE", expedido por el organismo de tránsito donde está matriculado el vehículo, cuyo trámite debe estar registrado en el RUNT. 3. Si la inmovilización obedece a cambio en las características que identifican al vehículo automotor, se debe consultar en RUNT para verificar los datos reales del vehículo, los cambios de numerales de motor- chasis o serie, de lo contrario se pondrá en conocimiento de la Fiscalía, reportando la novedad mediante correo electrónico a patios y al (a la) Coordinador(a) de la Dirección de Atención al Ciudadano que se encuentra en CADE, para lo de su competencia.	• Artículos 43, 44, 45 y 125 Ley 769 de 2002. • Resolución 3027 de 2010 • Ley 1383 de 2010. • Artículo 200 del Decreto 019 de 2012.
B04 Conducir un vehículo con placas adulteradas, retocadas o alteradas.	1. Presentar la placa original ante la Autoridad de Tránsito o instalarla al vehículo directamente en el patio; de esta última actuación el(la) responsable en patios remitirá constancia de subsanación a la autoridad de tránsito.	
B05 Conducir un vehículo con una sola placa, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.	2. En caso de no presentar la placa deberá allegar el documento denominado TRÁNSITO LIBRE expedido por el organismo de tránsito donde está matriculado el vehículo, cuyo trámite debe estar registrado en el RUNT.	
B06 Conducir un vehículo con placas falsas. En los casos B1, B2, B3, B4, B5 y B6 los vehículos serán inmovilizados.	3. Las placas instaladas deben coincidir con las características del vehículo y para ello el responsable en patios debe enviar la información de serial de motor y chasis, a fin de validar que las placas presentadas correspondan al vehículo que se encuentra en patios.	• Artículos 43, 44, 45 y 125 de la Ley 769 de 2002. • Resolución 3027 de 2010. • Ley 1383 de 2010. • Artículo 200 del Decreto 019 de 2012.
B 0 7 No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado.	Se subsana la comisión de la infracción de la siguiente manera: 1. Se puede subsanar el color en los patios. 2. Si la inmovilización obedece a cambio en las características que identifican al vehículo automotor se deberá presentar la licencia de tránsito con los datos reales del vehículo, los cambios de motor, chasis o serie.	• Artículo 34 y 125 de la Ley 769 de 2002. • Resolución 3027 de 2010. • Decreto 019 de 2012.
C01 Presentar licencia de conducción adulterada o ajena, lo cual dará lugar a la inmovilización del vehículo.	El(la) conductor(a) debe presentar la licencia de conducción vigente, con la categoría correspondiente al tipo de vehículo. Si la persona está en la imposibilidad de presentar la licencia de conducción, podrá en este caso presentarse el(la) propietario(a) y subsanar la falta presentando la licencia de conducción (físico o con consulta en RUNT) con la categoría correspondiente al tipo de vehículo.	• Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. • Resolución 3027 de 2010. • Ley 1383 de 2010 • Artículo 196 y 197 del Decreto 019 de 2012. • Resolución 1244 del 2019. • Ley 2251 de 2022. • Circular 20221010000601 del 3 de enero de 2022.
C 0 2 Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos:		

a) Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación;

b) En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce;

c) En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos;

d) En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos;

e) En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos;

) En carriles dedicados al transporte masivo sin autorización;

g) A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera o mayor a cinco (5) metros de la intersección;

h) En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes;

i) En curvas;

j) Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados;

k) Donde las autoridades de tránsito lo prohíban;

l) En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas;

m) En los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, fuera de las zonas y horarios

La orden de entrega del vehículo inmovilizado se realizará a favor del propietario o propietaria o a quien este autorice, quien acreditará tal condición con los medios de prueba documentales. En los casos de tenencia o posesión, la Autoridad de Tránsito de conocimiento, estudiará los actos de tenencia o posesión aportados por el(la) peticionario(a) y se apoyará en los recursos dispuestos por la Secretaría Distrital de Movilidad para establecer la viabilidad de entrega del rodante.

Previo a realizar la entrega del vehículo en abandono, será preciso identificar si el ciudadano o ciudadana se presenta en calidad de propietario(a) o responsable del vehículo Art 127 C.N.T. (C-381/2016), informándole al ciudadano o ciudadana que se hará la notificación de la orden de comparendo y que cuenta con los términos del artículo 136 del CNTT.

- Artículo 76 ley 769 de 2002 modificado por Ley 1811 de 2016.
- Artículo 125 y 127 Ley 769 de 2002.
- Artículo 208 del Decreto 019 de 2012.
- Resolución 3027 de 2010.
- Ley 1383 de 2010.
- Decreto 2106 de 2019.
- **Jurisprudencia:** Sentencia C-361 de 2016 Corte Constitucional.

determinados para tal fin. C 1 4 Transitar por los siguientes sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado: a) Por la zona de seguridad y protección de la vía férrea; b) Por los andenes o aceras o puentes de uso exclusivo para los peatones; c) Las motocicletas y los motociclos, por las ciclorrutas o ciclovías; d) Sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento; e) Durante los días y horas prohibidas por la autoridad competente.	Se entiende que la Ley establecerá los días y horarios en los cuales estará prohibido circular por las vías o sitios indicados. El mismo día de la inmovilización se podrá adelantar la diligencia de entrega del vehículo, la cual se hará efectiva en patios una vez termine el horario de restricción vehicular, situación que deberá registrarse en el sistema FENIX en la casilla de observaciones.	• Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. • Decreto 325 de 2006. • Resolución 3027 de 2010. • Ley1383 de 2010. • Decreto 575 de 2013. • Resolución 011 de 2018. • Decreto 846 de 2019. • Decreto 640 de 2019. • Decreto 045 de 2020.
C16 Conducir un vehículo escolar sin el permiso respectivo o los distintivos reglamentarios, esto es, no llevar los colores verde y/o blanco distribuidos a lo largo y ancho de la carrocería, en la parte posterior de la carrocería del vehículo franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros; en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, no llevar la leyenda "ESCOLAR", además el vehículo será inmovilizado.	En el evento en que no porte los distintivos reglamentarios para la entrega, deberá presentar el documento que avale los sellos de subsanación en el patio, previa verificación por parte de la Autoridad de Tránsito. Cuando el vehículo se encuentre como servicio particular a nombre de la Institución Educativa, se deberá presentar el permiso expedido por el Ministerio de Transporte.	• Ley 336 de 1996. • Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. • Decreto 805 de 2008. • Resolución 3027 de 2010. • Ley 1383 de 2010. • Decreto 348 de 2015. • Decreto 431 de 2017.

C18 Conducir un vehículo autorizado para prestar servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas o cuando se carezca de él, o cuando aun teniéndolo, no cumpla con las normas mínimas de calidad y seguridad exigidas por la autoridad competente o este no esté en funcionamiento, además el vehículo será inmovilizado.	Se subsana verificando el adecuado funcionamiento del taxímetro por parte del personal de patios, quien deberá verificar las condiciones mínimas de calidad y seguridad que garantice las tarifas oficialmente autorizadas,	• Decreto 172 de 2001. • Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. • Resolución 3027 de 2010. • Ley 1383 de 2010.
C20 Conducir un vehículo de carga en que se transporten materiales de construcción o a granel sin las medidas de protección, higiene y seguridad ordenadas. Además, el vehículo será inmovilizado.	Se realizará la entrega una vez se acredite que la carga que dio origen a la inmovilización fue retirada o asegurada y que cumple con las medidas de protección, higiene y seguridad. Para la subsanación de que trata el art 131 inciso C.20 se subsanará la falta una vez se instalen los dispositivos especiales de sujeción de la carga.	• Decreto 173 de 2001. • Artículo 32, 125 de la Ley 769 de 2002. • Resolución 3027 de 2010. • Ley 1383 de 2010.
C27 Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros(as) obstruyan la visibilidad del conductor o conductora hacia el frente, atrás o costados, o impidan el control sobre el sistema de dirección, frenos o seguridad. Además el vehículo será inmovilizado..	Se subsana retirando la carga que obstruye la visibilidad.	• Decreto 173 de 2001. • Artículo 32, 125 de la Ley 769 de 2002. • Resolución 3027 de 2010. • Ley 1383 de 2010.
C28 Hacer uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares los cuales están reservados a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, Fuerzas Militares, policía y autoridades de tránsito y transporte; el uso de cornetas en el perímetro urbano; el uso e instalación, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil y la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento.	Se subsana retirando los sistemas no autorizados.	• Artículo 86 de la Ley 769 de 2002. • Resolución 3027 de 2010. • Ley 1383 de 2010.

C35 No realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes, además el vehículo será inmovilizado:

a) Plazos:

1. Todos los vehículos, incluidas las motocicletas anualmente.

2. Los vehículos particulares durante sus primeros seis (6) años contados a partir de la fecha de su matrícula, cada dos (2) años, excepto las motocicletas.

3. La primera revisión técnico-mecánica para vehículos nuevos, se realizará a los dos años, incluyendo las motocicletas;

b) Condiciones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes:

1. Adecuado estado de la carrocería.

2. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.

3. El buen funcionamiento del sistema mecánico.

4. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.

5. Eficiencia del sistema de combustión interno.

6. Elementos de seguridad.

7. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.

SERVICIO PARTICULAR

Se subsane la falta en razón a su causa u origen de inmovilización:

a. **Por emisiones contaminantes:**

Se entregará el vehículo en forma definitiva y en grúa para ser llevado a un CDA, con el fin de que realice su revisión técnico-mecánica y subsane los parámetros permitidos para emisiones contaminantes, previas conminaciones de las consecuencias que deriven del incumplimiento.

b. **No haber realizado la revisión tecno-mecánica:**

Se entrega de manera definitiva, y en grúa para ser llevado a un CDA, para que realice la revisión técnico previas conminaciones de las consecuencias que deriven el incumplimiento.

c. **Por una falla técnico- mecánica en el vehículo automotor:**

Debe realizar la subsanación en patios y con el registro de subsanación acercarse ante la autoridad de tránsito, para la entrega del vehículo.

SERVICIO PÚBLICO

Se subsane la falta en razón a su causa u origen de inmovilización:

a. **Por emisiones contaminantes:**

El vehículo automotor se entregará de manera provisional para que subsane los parámetros permitidos para emisiones contaminantes, surtiendo el procedimiento indicado por la Autoridad Ambiental, en los términos del Artículo 125 del C.N. de T.

b. **No haber realizado la revisión tecno-mecánica:**

La entrega del vehículo será provisional y en grúa para ser llevado a un CDA para que realice la revisión técnico previas conminaciones de las consecuencias que deriven el incumplimiento, en los términos del Artículo 125 del C.N. de T.

c. **Por una falla técnico- mecánica en el vehículo automotor:**

Debe realizar la subsanación en patio y con el registro de subsanación acercarse ante la autoridad de tránsito, para la entrega del vehículo.

- Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.
- Resolución 556 de 2003.
- Resolución 3027 de 2010.
- Ley 1383 de 2010.
- Decreto ley 019 de 2012.
- Resolución 3257 de 2018 (Vehículos antiguos y Clásicos, no necesitan revisión técnico-mecánica).
- Decreto 2106 de 2019.
- Ley 1972 de 2019.

8. Las llantas del vehículo.		
9. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.		
10. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.		
C36 Transportar carga en contenedores sin los dispositivos especiales de sujeción. El vehículo será inmovilizado.	Se realizará la entrega una vez se acredite que la carga que dio origen a la inmovilización fue retirada o asegurada y que cumple con las medidas de protección, higiene y seguridad.	• Decreto 173 de 2001. • Artículo 32, 125 de la Ley 769 de 2002. • Resolución 3027 de 2010. • Ley 1383 de 2010.
D01 Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que este sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.	El(la) infractor(a) y/o propietario(a) del vehículo debe presentar la licencia de conducción (física o digital) o autorizar a un tercero con licencia vigente y con la categoría correspondiente.	• Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. • Resolución 1500 de 2005. • Resolución 3027 de 2010. • Resolución 3027 de 2010. • - Ley 1383 de 2010 • Artículos 196 y 197 del Decreto 019 de 2012. • Resolución 1244 del 2019. • Ley 2251 de 2022. • Circular 20221010000601 del 3 de enero de 2022.
D02 Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, ordenado por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.	Deberá contar con el Seguro Obligatorio vigente para el día de la autorización de la salida, lo cual se consultará en RUNT.	• Artículo 25 y 42 de la Ley 769 de 2002. • Resolución 3027 de 2010. • Resolución 3170 de 2016. • Ley 2251 de 2022. • Circular 20221010000601 del 3 de enero de 2022.
D08 Conducir un vehículo sin luces o sin los dispositivos luminosos de posición, direccionales o de freno, o con alguna de ellas dañada, en las horas o circunstancias en que lo exige este código. Además, el vehículo será inmovilizado, cuando no le funcionen dos (2) o más de estas luces.	Debe realizar la subsanación en patio y con el registro de subsanación acercarse ante la autoridad de tránsito, para la entrega del vehículo.	• Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. • Resolución 556 del 2003. • Resolución 3027 de 2010. • Ley 1383 de 2010. • Decreto ley 019 de 2012. • Decreto 2106 de 2019.

D12 Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.	Se entregará el vehículo al(a la) infractor(a) o propietario(a), una vez se compruebe que se cumplió con el término de inmovilización que serán días calendario de (5) días si es por primera vez, veinte (20) días por segunda vez y cuarenta (40) días por tercera vez. Para tener en cuenta los términos antes mencionados en servicio particular, se tendrán en cuenta los registros de la cédula del conductor o conductora. <i>“Todo vehículo dentro de las características que están establecidas en la Licencia de Tránsito (tarjeta de propiedad) tiene fijada la clase de servicio (público, particular, oficial, diplomática, etc.) por consiguiente ningún vehículo puede ser usado en otra clase de servicio diferente a la contenida en su licencia de tránsito. La debida autorización hace mención también a la modalidad, pasajeros, especial, carga, mixto, individual, es decir, que la autoridad competente para el caso del servicio público le haya expedido la tarjeta de operación y en su defecto porte la planilla de viaje ocasional para salir de sus rutas en el caso de los intermunicipales y del radio de acción de urbano a nacional para el caso exclusivo de los vehículos tipo taxi individual, los de servicio especial no pueden cambiar su modalidad, ni usar planillas de viaje ocasional para salir a rutas intermunicipales.”</i>	• Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. • Ley 1383 de 2010. • Resolución 3027 de 2010 Jurisprudencia: • Sentencia C- 033 de 2014 corte constitucional.
D13 En caso de transportar carga con peso superior al autorizado el vehículo será inmovilizado y el exceso deberá ser transbordado.	Se entregará el vehículo previo trasbordo y/o desmante de la carga excedida. Se realizará la entrega una vez se acredite que el exceso de carga que dio origen a la inmovilización fue retirada y que cumple con las medidas de protección, higiene y seguridad.	• Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. • Decreto 173 de 2001. • Resolución 2888 de 2005. • Resolución 3027 de 2010. • Ley 1383 de 2010.
D14 Las autoridades de tránsito ordenarán la inmovilización inmediata de los vehículos que usen para su movilización combustibles no regulados como gas propano u otros que pongan en peligro la vida de los(as) usuarios(as) o de los(as) peatones(as)..	Debe realizar la subsanación retirando en patios de forma inmediata los tanques de combustible no regulados y con el registro de subsanación acercarse ante la autoridad de tránsito, para la entrega del vehículo.	• Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. • Resolución 3027 de 2010. • Ley 1383 de 2010.
D15 Cambio del recorrido o trazado de la ruta para vehículo de servicio de transporte público de pasajeros, autorizado por el organismo de tránsito correspondiente. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado el vehículo y al propietario. Además, el vehículo será inmovilizado, salvo casos de fuerza mayor que sean debidamente autorizados por el agente de tránsito.	Previo a la entrega del vehículo se deberá iniciar investigación contravencional para vincular a los responsables solidarios, excepto si el presunto infractor cancela el comparendo. Así mismo, se entregará el vehículo al (a la) infractor(a) o propietario(a) una vez se acrediten los documentos generales exigidos para todo vehículo de servicio público.	• Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. • Decreto ley 171 de 2001. • Resolución 3027 de 20 -- Ley 1383 de 2010. • Decreto 170 de 2001.

E04 Transportar en el mismo vehículo y al mismo tiempo personas y sustancias peligrosas como explosivos, tóxicos, radiactivos, combustibles no autorizados, etc. En estos casos se suspenderá la licencia por un (1) año y por dos (2) años cada vez que reincida. El vehículo será inmovilizado por un (1) año cada vez.	Se entregará el vehículo una vez compruebe un período de inmovilización de un (1) año en patios.	• Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. • NTC 3969 1998. • Decreto 1609 de 2002. • Resolución 3027 de 2010. • Ley 1383 de 2010. • Resolución 1223 de 2014.
F Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	Se entregará el vehículo al(a la) infractor(a) y/o propietario(a) previo cumplimiento del tiempo de inmovilización según el grado de embriaguez, sin que sea necesario definir la situación contravencional.	• Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. • Resolución 3027 de 2010. • Ley 1383 de 2010. • Ley 1696 de 2013. • Resolución 1844 de 2015. • Resolución 712 de 2016 <u>Jurisprudencia:</u> • Sentencia C - 633 de 2014 de la Corte Constitucional.
H02 El(La) conductor(a) que no porte la licencia de tránsito, además el vehículo será inmovilizado.	Para cualquier clase de vehículo se subsana la falta que generó la inmovilización con el original de la licencia de tránsito. Si el vehículo no cuenta con la revisión técnico mecánica vigente, se deberá entregar en grúa para que realice la revisión y proceda a gestionar su licencia de tránsito.	• Artículo 34 Ley 769 de 2002. • Resolución 3027 de 2010. • Resolución 3282 de 2019.

TRANSPORTE PÚBLICO		
INFRACCIÓN	REQUISITO PARA SALIDA DE PATIOS	FUNDAMENTO JURÍDICO

587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos (literal C del artículo 49 de la Ley 336 de 1996)	Para Vehículos de Radio de Acción Distrital: Tarjeta de Operación: Se entregará el vehículo presentando la Tarjeta de operación vigente. Se entregará el vehículo de forma provisional en el evento de no estar vigente; el(la) propietario(a) y/o conductor(a) presentará carta remitida por la empresa donde se encuentra afiliado el vehículo donde asumirá compromiso del trámite de esta ante la Autoridad de Tránsito. Tarjeta de control: Se entregará el vehículo presentando la Tarjeta de control vigente y refrendada. En caso de que el vehículo esté matriculado en un organismo de tránsito distinto a Bogotá deberá aportar carta de autorización del organismo para la entrega. Se entregará el vehículo de acuerdo a la descripción detallada de los hechos y las normas infringidas relacionadas en el informe único de infracciones al transporte. Para vehículos de Radio de Acción Nacional: La tarjeta de operación se consultará en RUNT, Se entregará el vehículo de forma provisional en el evento de no estar vigente; el(la) propietario(a) y/o conductor(a) presentará carta remitida por la empresa donde se encuentra afiliado el vehículo donde asumirá compromiso del trámite de esta ante la Autoridad de Tránsito. Se requiere autorización de la Superintendencia de Transporte.	• Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. • Decreto 1047 de 2014. • Circular 001 de 2016 (SuperPuertos). • Decreto 431 de 2017. • Resolución 10800 de 2003 del Ministerio de Transporte • Resolución No 20203040003785 del 26 de mayo de 2020.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.	Se subsane la falta en razón a su causen de inmovilización: Debe realizar la subsanación en patio y con el registro de subsanación acercarse ante la autoridad de tránsito, para la entrega del vehículo. Se entregará el vehículo de acuerdo a la descripción detallada de los hechos y las normas infringidas relacionadas en el informe único de infracciones al transporte.	• Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. • Resolución 10800 de 2003 del Ministerio de Transporte. • Decreto 348 de 2015. • Circular 001 de 2016 (SuperPuertos). • Resolución No 20203040003785 del 26 de mayo de 2020.

ELABORÓ Gelbert John Andres Sanchez Uribe Profesional Universitario(a) 219-15 Dariela Trujillo Dominguez Profesional Especializado(a) 222-19	REVISÓ Andres Felipe Castro Figueroa Profesional Universitario(a) 219-15	APROBÓ Juan Manuel Garzon Monroy Subdirector(a) Técnico(a)
--	--	--